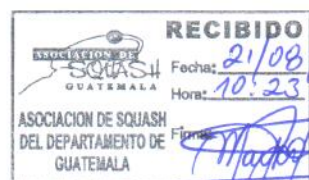


Guatemala, 21 de agosto de 2020



IMB. Ing.

Carlos Rolando Cardona Villatoro, Presidente
Asociación de Squash del Departamento de Guatemala
Presente



Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. Le informo que en sesión de Comité Ejecutivo 59/2020, de fecha 18 de agosto del año en curso, después del trámite correspondiente se conoció el Dictamen C-CDAG-DAJ-051-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, suscrito por la Licenciada Celeste Aida Ayala Marroquín, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, en el cual indica que el proyecto de Estatutos presentado por la Asociación de Squash del Departamento de Guatemala - sic -, cumplió con las sugerencias vertidas en la Providencia número P-CDAG-DAJ-016-2020, por lo que, deviene procedente que se traslade al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para la aprobación de los estatutos de dicha Asociación, puesto que cumplen con los requisitos que determinan los artículos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, especialmente con lo regulado en los artículos 95 literal c) y 101.

Derivado de lo anterior el Comité Ejecutivo resolvió: Con base en el artículo 95 inciso c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, aprobar los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Squash, para el efecto se instruye a Secretaría General emitir el Acuerdo correspondiente.

En virtud de lo anterior, se acompaña certificación del Acuerdo No.79/2020-CE-CDAG, de fecha 20 de agosto de 2020.

Atentamente,



cc:

Gerencia CDAG
Archivo
lg*

LICDA. KARLA IVONNE ALVARADO CARRANZA DE TABARINI
SECRETARIA GENERAL



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 79/2020-CE-CDAG DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 79/2020-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, del Acta número 59/2020-CE-CDAG de fecha 18 de agosto del 2020, aprobar los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Squash, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt



POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SQUASH

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Asociación Deportiva Nacional de Squash, es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio, con domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad de Guatemala. Goza de autonomía operativa y es la entidad jerárquicamente superior del deporte federado de squash a nivel nacional. Es una entidad totalmente deportiva y enteramente apolítica. Tiene como función básica, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del deporte de squash en el territorio nacional.

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Squash, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su Comité Ejecutivo; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Asociación". La Asociación también ha sido reconocida como Asociación de Squash del Departamento de Guatemala y a partir de la entrada en vigencia de este estatuto deberá utilizar únicamente la denominación de ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SQUASH, que identifica a la misma entidad deportiva.





La Asociación Deportiva Nacional de Squash podrá abreviarse legalmente como, Aso. Squash, tanto a nivel nacional como internacional; asimismo, interna y administrativamente podrá identificarse simplemente como ADNS.

Artículo 3. “La Asociación” debe cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en adelante se denominará como “La Constitución”, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que en adelante se denominará simplemente como “La Ley”, y el resto del ordenamiento jurídico de Guatemala en lo que le fuere aplicable; con los lineamientos fijados por la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); con las normas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como ente rector del deporte federado a nivel nacional, así como, con lo establecido por el Comité Olímpico Guatemalteco, siempre que no se violente la autonomía de “La Asociación”; con los principios de la Carta Olímpica, con lo regulado en los presentes Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas debidamente aprobadas por la autoridad competente. “La Asociación” se constituye por plazo indefinido.

Artículo 4. Son objetivos de “La Asociación” los siguientes:

- a.) Promover la práctica del deporte de Squash en la República de Guatemala conforme su planificación y presupuesto se lo permita, hasta lograr la mayor cobertura posible, para la masificación del mismo.
- b.) Velar porque la práctica del deporte de squash se realice conforme, a las normas establecidas por la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); entidades a las que está debidamente afiliada; conforme a lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y, a lo establecido en los presentes Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas. Así también, debe establecer controles para su verificación y cumplimiento.





- c.) Autorizar, organizar, dirigir, promover y patrocinar torneos de squash en el departamento de Guatemala y a nivel nacional, conforme su planificación y presupuesto se lo permita y, a nivel internacional cuando deban celebrarse en Guatemala.
- d.) Promover la participación de los atletas asociados activos en los eventos internacionales que corresponda, siempre que estén debidamente clasificados, de acuerdo a estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas de “La Asociación”.
- e.) Realizar los rankings nacionales en la República de Guatemala, conforme se establezca en el Plan anual de Trabajo, siempre que existe la disponibilidad presupuestaria y financiera debida.
- f.) Mantener un registro individual actualizado de todos los asociados de manera que se permita la verificación inmediata y constante actualización.
- g.) Proporcionar lineamientos que sean uniformes con las leyes, estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas aplicables, con el propósito de que “La Asociación” encuadre su qué hacer, dentro de un ámbito integral en las áreas legal, administrativo, contable, financiero, deportivo y disciplinario.
- h.) Organizar y reglamentar el deporte de squash, en sus diferentes categorías, así como, el respectivo proceso clasificatorio.
- i.) Velar y exigir a los atletas asociados se sujeten en su rol deportivo, a la legislación internacional de squash y demás legislación internacional aplicable; a la legislación nacional y, a los reglamentos, manuales y normativas internas aplicables, debidamente aprobados, así como, a estos Estatutos. En caso contrario, promover los procedimientos internos respectivos para imponer las sanciones correspondientes, si fuere el caso.
- j.) Coadyuvar a la superación integral de los atletas asociados, siempre que llenen los requisitos legales, administrativos y deportivos que establezca “La Asociación”.





- k.) Llevar estadísticas y establecer registros de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales, Ligas, Equipos, Clubes y Atletas, si las hubiere, que reflejen el historial completo de su desarrollo, desenvolvimiento, y/o retroceso; esto, con el fin de determinar el potencial de cada uno y seleccionar y promover, según el caso, la superación individual o colectiva en la práctica del squash; o bien, determinar la reubicación correspondiente.
- l.) Fomentar y exigir el juego limpio, sano y el respeto mutuo de los atletas dentro y fuera de la cancha, en entrenamientos y en competencias nacionales e internacionales.
- m.) Fomentar y exigir a los atletas el respeto y sujeción hacia las disposiciones y lineamientos de los entrenadores y preparadores físicos, en entrenamientos y en competencias; a los árbitros y a las autoridades de "La Asociación"; el respeto hacia el personal administrativo de "La Asociación" y al público en general, en caso de competencias. Si fuere el caso, promover los procedimientos internos respectivos para imponer las sanciones que en estos Estatutos se establecen.
- n.) Exigir a los atletas el buen uso y mantenimiento del equipo deportivo que se les proporcione o, del que adquieran con fondos proporcionados por "La Asociación", por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o el Comité Olímpico Guatemalteco; caso contrario, quedarán sujetos a las sanciones que aquí se establecen.
- o.) Promover, organizar y llevar a cabo conferencias, seminarios y talleres para los asociados y padres de familia, en el caso de atletas menores de edad, a efecto de que estén debidamente enterados, de sus derechos y obligaciones, así como, de las sanciones en que pueden incurrir, si no cumplen con las leyes, estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas aplicables.
- p.) Preparar deportiva, física, nutricional, mental y anímicamente, a los deportistas que representarán a "La Asociación" en los eventos deportivos nacionales, regionales e internacionales.





- q.) Informar sobre logros y metas alcanzadas, así como realizar publicaciones de actividades y noticias de Squash, a través de su página web y edictos visibles en las instalaciones de “La Asociación”.

CAPÍTULO II.

INTEGRACIÓN

Artículo 5. “La Asociación” estará integrada por las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte si las hubiere; por las asociaciones deportivas municipales y, cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos, personas y deportistas individuales, siempre que estuvieren asociados y activos y, que cumplan con las formalidades y estipulaciones que establezca “La Asociación”.

Artículo 6. Para ejercer los derechos que otorga “La Ley” y estos Estatutos, el asociado deberá estar activo, lo que implica, haber efectuado los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije “La Asociación” a través del Comité Ejecutivo y no encontrarse suspendido por el Órgano Disciplinario de la misma.

Artículo 7. Las personas que deseen asociarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) Presentar solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo, debiendo acompañar fotocopia simple del documento personal de identificación; para el caso de los menores de edad, debe acompañarse certificado de nacimiento y la solicitud deberá estar firmada por el padre y/o madre que corresponde, quien deberá identificarse como se indicó anteriormente; en todo caso, deberán cumplir con los demás requerimientos que establezca “La Asociación”.
- b.) No haber sido desafiliado del deporte federado, lo cual podrá hacer constar mediante declaración jurada ante Notario.





c.) Para los deportistas individuales que tengan por objeto llegar a formar parte de las diferentes categorías existentes en “La asociación” y en su momento integrar la rama profesional y/o selección mayor de la misma, deberán presentar certificación médica en la cual se haga constar su aptitud física para la práctica del deporte de squash.

Artículo 8. Es facultad del Comité Ejecutivo aceptar o denegar las solicitudes a que alude el artículo anterior.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. Los Órganos de la Asociación son los siguientes:

- a.) La Asamblea General.
- b.) El Comité Ejecutivo.
- c.) El Órgano Disciplinario.
- d.) La Comisión Técnico Deportiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y está integrada como lo regula el artículo 5 de estos Estatutos. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 11. De las Asambleas Generales.

- a.) Ordinarias. Éstas se llevarán a cabo en el Departamento de Guatemala, en el lugar que decida el Comité Ejecutivo. Deberá realizarse por lo menos una asamblea general al año, la cual será convocada por el Comité Ejecutivo.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt





b.) Extraordinarias. Éstas se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario y conocerán lo que en estos Estatutos se establezca. Serán convocadas por el Comité Ejecutivo; sin embargo, podrá convocarla también cuando se lo haya solicitado por escrito, como mínimo, una tercera parte de los asociados que estén activos, para el caso de los menores de edad, la solicitud deberá firmarla el padre o la madre. Para tal caso, los solicitantes deberán identificarse plenamente con el documento personal de identificación, su credencial o constancia de asociado activo y señalar lugar para recibir notificaciones, la cual puede ser electrónica, debiendo adjuntar fotocopia simple de los documentos citados. En la solicitud deberá indicarse con claridad el o los puntos que proponen que sean conocidos en dicha Asamblea General Extraordinaria y, la manifestación de que éstos son competencia específica de la misma, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Cumplidos los requisitos anteriores y calificados éstos por el Comité Ejecutivo, si en caso fuere procedente, se realizará la convocatoria respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 12. De la convocatoria y realización de Asambleas Generales Ordinarias. El Comité Ejecutivo procederá a convocar a todos los asociados activos que integren la Asamblea General, con una antelación mínima de quince días calendario a celebrarse la misma, debiendo señalar lugar, fecha y hora específica. El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias es de la mitad más uno de los asociados activos; en caso no hubiere quórum, la misma se llevará a cabo una hora después, en el mismo lugar y fecha indicado en la convocatoria, con los asociados activos que estén presentes. Las decisiones serán tomadas por unanimidad o por mayoría, entendiéndose ésta, por la mitad de votos más uno de los asociados activos presentes, decisiones que serán de obligatorio cumplimiento para toda "La Asociación".

Artículo 13. De la convocatoria y realización de Asambleas Generales Extraordinarias. El Comité Ejecutivo procederá a convocar a todos los asociados activos que integren la Asamblea, por iniciativa propia o a requerimiento, como se establece en el artículo 11, literal b.), de estos





Estatutos; procederá a convocar por escrito a todos los asociados activos que integren la Asamblea con una antelación mínima de cinco días calendario a celebrarse la misma, debiendo señalar lugar, fecha y hora específica. El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias es de las dos terceras partes de los asociados activos que la integren. En caso no hubiere quórum, la misma se llevará a cabo una hora después, en el mismo lugar y fecha indicados en la convocatoria, con los asociados activos que estén presentes. Las decisiones serán tomadas por unanimidad o por mayoría, entendiéndose ésta, por la mitad de votos más uno de los asociados activos presentes, decisiones que serán de obligatorio cumplimiento para toda "La Asociación".

Artículo 14. De la convocatoria y realización de Asambleas Generales para el caso de elección de autoridades. Para el caso de Asamblea General convocada por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, para elegir a una o más autoridades de las indicadas en los numerales romanos II., III, y IV., del artículo 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la misma se llevará a cabo conforme lo regulado en los artículos, del 154 al 162 de "la Ley"; se aplicarán también estos Estatutos, el Reglamento y Acuerdos vigentes del citado Tribunal Electoral.

Artículo 15. De la convocatoria y realización de Asambleas Generales Extraordinarias para el caso de designación de miembros para ejercer cargos interinos. El Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a requerimiento, como se establece en el artículo 11, literal b.) de estos Estatutos, procederá a convocar a todos los asociados activos que integren la Asamblea General, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, debiendo señalar lugar, fecha y hora específica, la cual tendrá a su cargo la designación de miembros interinos para integrar el Comité Ejecutivo de "La Asociación", conforme lo determina el artículo 161 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El quórum de esta Asamblea General Extraordinaria es de la mitad más uno de los asociados activos que la integren. En caso no hubiere quórum, la misma se llevará a cabo una hora después, en el mismo lugar y fecha indicados en la convocatoria, con los asociados activos que estén





presentes. La designación se hará por unanimidad o por mayoría, entendiéndose ésta, por la mitad más uno de los asociados activos que estén presentes.

Una vez la Asamblea General Extraordinaria haya hecho la designación del o los miembros interinos que ocuparán los cargos correspondientes en el Comité Ejecutivo, el Secretario o en su defecto el Vocal I, del citado Comité Ejecutivo, procederá a certificar el acta correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo de la CDAG para la juramentación y toma de posesión respectiva.

Artículo 16. Para que los miembros de “La Asociación” puedan participar en cualquiera de las asambleas indicadas en los artículos anteriores, deberán identificarse plenamente, poniendo a la vista el documento personal de identificación, para los mayores de edad. Los menores de edad, serán representados por el padre, la madre, o quien ostente esa calidad legalmente, lo cual deberán acreditar documentalmente como corresponde e identificarse con el documento personal de identificación. En todos los casos, el asociado deberá probar documentalmente su calidad de activo.

Artículo 17. De la declaratoria de vacancia de los cargos. El Comité Ejecutivo de “La Asociación” tendrá la facultad de declarar la vacancia del cargo de algún miembro del mismo, por causa de fallecimiento, sea, previo a tomar posesión del cargo o, cuando ya esté en el ejercicio del mismo. En ambos casos, lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Confederación y ésta a su vez, lo comunicará al Tribunal Electoral del Deporte Federado para que proceda como lo regula el artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. La misma facultad tendrá el Comité Ejecutivo cuando uno o más de sus miembros, estén comprendidos en lo regulado en el artículo 199 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Para los casos aquí descritos, la Asamblea General, previa convocatoria del Comité Ejecutivo como lo regulan los artículos 15 y 18 de estos Estatutos, procederá a la designación de miembros interinos para suplir la vacancia que fuere declarada.





Artículo 18. Designación de miembros interinos. En el caso de que no se haya llevado a cabo la elección correspondiente, fuere improbadada o declarada la nulidad de la misma por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y, con ocasión de ello no estuviere integrado el Comité Ejecutivo, en la fecha de toma de posesión del o los cargos, el Comité Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria para que proceda a la designación de uno o más miembros interinos, quienes fungirán hasta la toma de posesión de los titulares, con ocasión de un evento eleccionario convocado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, tal como lo regula el artículo 162 de la Ley indicada en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19. Son derechos de los asociados activos:

- a.) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre que llenen los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- b.) Elegir y ser electos para desempeñar cargos como dirigentes deportivos dentro de “La Asociación”; así también, para designar y ser designado como dirigente deportivo interino, en la forma que lo regula “la Ley” y estos Estatutos.
- c.) Hacer uso de las instalaciones deportivas que posea “La Asociación”.
- d.) Verificar dentro de los quince días calendario que anteceden a la celebración de una asamblea general, la documentación referente a los puntos que serán tratados en la misma.
- e.) Participar en los rankings nacionales que organice “La Asociación” en la categoría que corresponda, conforme a los lineamientos que ésta determine.





- f.) Participar en los eventos internacionales en que participe “La Asociación” siempre que hayan clasificado a los mismos, de acuerdo a la Ley, en los presentes Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas.
- g.) Participar en los beneficios que otorgue “La Asociación”, siempre que llenen los requisitos establecidos en “la Ley” y estos Estatutos, como se indica en la literal anterior.
- h.) Hacer planteamientos sobre problemas surgidos en “La Asociación” y proponer alternativas de solución.

Artículo 20. Son obligaciones de los asociados activos:

- a.) Cumplir y velar por el cumplimiento de, la Constitución Política de la República de Guatemala; la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y del resto del ordenamiento jurídico de la Nación en lo que fuere aplicable; los lineamientos fijados por la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); estatutos, normativas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, siempre que no se violente la autonomía de “La Asociación”; a los principios de la Carta Olímpica, estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas.
- b.) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean electos por la Asamblea General; aceptar y cumplir las comisiones que les encargue el Comité Ejecutivo.
- c.) Acatar las decisiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de esta Asociación.
- d.) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, convocadas por el Comité Ejecutivo.
- e.) Cumplir en la fecha que corresponde con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca “La Asociación” a través del Comité Ejecutivo para mantener su calidad de asociado.

CAPÍTULO VI

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt





DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Son derechos y atribuciones de la Asamblea General:

- a.) Reunirse ordinaria y extraordinariamente, conforme lo establecen los presentes Estatutos, para conocer y resolver exclusivamente los temas que sean de su competencia.
- b.) Elegir a las autoridades que integran los órganos indicados en el artículo 9, literales b), c) y d) de estos Estatutos, con ocasión de la convocatoria respectiva que haga el Tribunal Electoral del Deporte Federado.
- c.) Aceptar o no la renuncia de los miembros que integran los órganos indicados en el artículo 9, literales b), c) y d) de estos Estatutos. En todo caso, la renuncia deberá presentarse por escrito y con firma legalizada al Comité Ejecutivo, éste, convocará a la Asamblea General Extraordinaria respectiva. De ser aceptada la renuncia, la Asamblea General declarará la vacancia del cargo y girará instrucciones al Comité Ejecutivo, para que proceda conforme lo regulado en el artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- d.) Emitir o reformar los Estatutos de “La Asociación”.
- e.) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el resto del ordenamiento jurídico de Guatemala en lo que fuere aplicable; los lineamientos fijados por la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); las normas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como ente rector del deporte federado a nivel nacional, así como, a lo establecido por el Comité Olímpico Guatemalteco, siempre que no se violente la autonomía de “La Asociación”; los principios de la Carta Olímpica, los presentes Estatutos, manuales y normativas internas debidamente aprobados.





- f.) Conocer la memoria anual de labores que le presente el Comité Ejecutivo.
- g.) Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto de ingresos y egresos para el período fiscal que corresponde.
- h.) Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General la compra de bienes raíces para “La Asociación”, así como, autorizar la venta y/o permuta de dicha clase de bienes raíces propiedad de “La Asociación”, observando en ambos casos, la legislación aplicable.
- i.) Acordar la afiliación a organismos deportivos nacionales e internacionales.
- j.) En el caso de Asamblea General Extraordinaria, ésta conocerá y resolverá exclusivamente los puntos que motivaron su convocatoria, siempre que sean de su competencia.
- k.) La Asamblea General Extraordinaria tendrá a su cargo la designación de miembros interinos para integrar el Comité Ejecutivo de “La Asociación”, conforme lo determina el artículo 161 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte. Para el efecto, procederá como lo indica el artículo 15 de estos Estatutos.
- l.) Conocer en apelación, los fallos emitidos por el Órgano Disciplinario de “La Asociación”, siempre que se haya impuesto una sanción de suspensión menor a un año, pudiendo, confirmar, revocar o modificar el mismo. Para el efecto, deberá hacerse la convocatoria correspondiente por el Comité Ejecutivo. El quórum para dicha Asamblea General Extraordinaria, será la mitad más uno de los asociados activos. De no haber quórum para el día y hora fijado, la misma se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y la resolución será por unanimidad o por mayoría, entendiéndose ésta, por la mitad más uno de los asambleístas activos que estén presentes.

CAPÍTULO VII.

COMITÉ EJECUTIVO





Artículo 22. El Comité Ejecutivo se integra de la siguiente manera:

- a.) Presidente.
- b.) Secretario.
- c.) Tesorero.
- d.) Vocal Primero.
- e.) Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y duraran en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos de conformidad con lo regulado el artículo 103 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. No podrán prestar sus servicios a ninguna institución del deporte federado. Podrán recibir viáticos y dietas que puedan corresponderles de conformidad con las normas, procedimientos y leyes específicas aplicables. Respecto al Comité Ejecutivo, solo el Presidente podrá recibir Gastos de Representación.

Artículo 23. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará mediante convocatoria efectuada por el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Artículo 24. El quórum del Comité Ejecutivo para realizar una sesión ordinaria o extraordinaria, lo constituye como mínimo tres de sus miembros y, sus decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para “La Asociación”. Las sesiones del Comité se realizarán en un solo acto y los miembros no podrán retirarse de la misma. Si un miembro del Comité se retira de la sesión por más de cinco minutos, no podrá continuar participando en la misma y por ende, no se le permitirá el reingreso a la sala de sesiones; salvo, que el resto de miembros del Comité, por unanimidad, lo autorice.

Artículo 25. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser árbitros; sin embargo, si podrán ser atletas de squash en cualquier categoría, o en cualquier otra disciplina deportiva. Tampoco podrán





ser designados como miembros interinos en otra rama deportiva. De darse el caso, previo a tomar posesión del cargo como interino, deberá informarlo al Comité Ejecutivo de “La Asociación” y presentar su renuncia al cargo que estuviere ejerciendo, en la forma que lo establecen estos Estatutos. De no hacerlo, se presentarán la o las denuncias a donde corresponda.

Artículo 26. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a.) Ejercer la representación legal de la Asociación, a través del Presidente, pudiendo delegarla en el Vocal Primero y en ausencia de éste último, en el Vocal Segundo.
- b.) Coordinar las actividades de “La Asociación” con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, especialmente en materia deportiva.
- c.) Reunirse en sesión ordinaria conforme lo establezca el manual respectivo, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- d.) Administrar y fiscalizar debida y razonablemente el patrimonio de “La Asociación”, y ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- e.) Designar comisiones, representantes y delegados, conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estos Estatutos, Manuales y Normativas internas debidamente aprobados, proveyendo los recursos económicos necesarios de acuerdo al Reglamento de Viáticos emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para actividades dentro o fuera de la República de Guatemala.
- f.) Verificar la calidad de asociado activo de los miembros ante la Asamblea General, a través de la persona que designe.





- g.) Presidir las sesiones de Asamblea General a través del Presidente, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, situación en la cual el miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación quien presida esa Asamblea General, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- h.) Presentar a la Asamblea General, el Plan Anual de Trabajo -P.A.T.- con su respectivo presupuesto de ingresos y egresos, para su conocimiento, aprobación y/o modificación, si fuere el caso.
- i.) Presentar al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Plan Anual de Trabajo -P.A.T.- con el presupuesto de ingresos y egresos, debidamente aprobado por la Asamblea General de "La Asociación", para los efectos legales respectivos.
- j.) Presentar a la Secretaría General de Planificación de la Presidencia de la República de Guatemala -SEGEPLAN- el Plan Operativo Anual -P.O.A.-, para los efectos legales pertinentes.
- k.) Velar por que se cumplan los objetivos de "La Asociación" contenidos en la Ley y estos Estatutos.
- l.) Cumplir y hacer que se cumpla con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación vigente, estos estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas de "La Asociación".
- m.) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que éstas sean emitidas dentro del ámbito de su competencia y que estén conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); las normas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, siempre que no se violente la autonomía de "La Asociación".





- n.) Contratar al Gerente General de “La Asociación”, personal administrativo, entrenadores y demás personal que corresponda; así como, rescindir unilateralmente, de mutuo acuerdo o por causa justificada, los contratos de trabajo suscritos.
- o.) Contratar los servicios profesionales y técnicos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de “La Asociación”, debiendo cumplir con los procedimientos legales y administrativos correspondientes; así como, rescindir los mismos, como se indica en la literal anterior, observando siempre lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- p.) Celebrar toda clase de contratos que sean convenientes para “La Asociación”, siempre que estén conforme a “la Ley”; a las normas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y la Federación Internacional de Squash; así como, por lo regulado en estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas de “La Asociación”.
- q.) Convocar a sesiones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de “La Asociación” conforme lo regulan, “la Ley”, reglamentos, manuales y normativas internas de “La Asociación”.
- r.) Gestionar la obtención de lugares para practicar el squash y mantener en buen estado los que tenga en uso, sean o no, propiedad de “La Asociación”.
- s.) Solicitar la colaboración de las diferentes autoridades de la República de Guatemala, para que pueda cumplirse con los objetivos de “La Asociación”, y con las resoluciones emanadas tanto, de la Asamblea General, como, del Comité Ejecutivo.
- t.) Extender credenciales a los asociados, personal administrativo, entrenadores y técnicos de “La Asociación”.





- u.) Todas las demás atribuciones que le conciernan conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; a las normas y reglamentos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y la Federación Mundial de Squash (que en inglés es World Squash Federation LTD); así como, por lo regulado en estos Estatutos, reglamentos, manuales y normativas internas de “La Asociación”.
- v.) Aprobar y modificar el Manual de Normas y Procedimientos para la Asignación de Dietas de sesiones para miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de la Asociación.
- w.) Aprobar y modificar el Manual de Normas y Procedimientos para la Asignación de Gastos de Representación del Presidente del Comité Ejecutivo.
- x.) Aprobar y modificar los manuales y normativas que fueren necesarios para el funcionamiento de “la Asociación.”
- y.) Cuando corresponda, sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; además, velar porque dichas Asociaciones llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- z.) Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a.) Representar legalmente a “La Asociación”, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, salvo, aquellos casos en que por mandato legal o de lo preceptuado en estos Estatutos, se requiera de autorización de la Asamblea General.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt





- b.) Refrendar los cheques emitidos por la Tesorería; fiscalizar el uso de los fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de “La Asociación”.
- c.) Ser cuentadante de “La Asociación” ante las autoridades que corresponda.
- d.) Presentar el informe anual de labores al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.
- e.) Ejecutar las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General, siempre que éstas se dicten dentro del ámbito de su competencia conforme a lo regulado en la literal m.) del artículo anterior.
- f.) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité Ejecutivo, así como, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. En caso de ausencia, podrá convocar a cualquier clase de sesiones y/o asambleas, en su orden, el Vocal Primero o el Vocal Segundo.
- g.) Firmar la correspondencia y documentos propios de “La Asociación”, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General.
- h.) Supervisar la organización administrativa de “La Asociación”, pudiendo dictar las medidas y disposiciones que considere convenientes.
- i.) Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo, conceder el uso de la palabra, someter a votación los puntos tratados y ejercer su voto de calidad cuando haya empate.
- j.) Presidir las asambleas generales, con derecho a voz, conceder el uso de la palabra y, someter a votación los puntos tratados.
- k.) Hacer el conteo de viva voz, de los votos emitidos en cada punto tratado, tanto, en las asambleas generales, como en el Comité Ejecutivo.
- l.) Mantener el orden en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.





- m.) Firmar las credenciales de los asociados, personal administrativo, entrenadores y técnicos de "La Asociación".
- n.) Ser el representante de "La Asociación" ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, o, en su ausencia, el Vocal Primero del Comité Ejecutivo.
- o.) Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a.) Asistir a todas las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.
- b.) Redactar y suscribir las actas de Comité Ejecutivo, con el visto bueno del Presidente, en el libro correspondiente.
- c.) Redactar y suscribir las actas de Asambleas Generales, en el libro respectivo.
- d.) Cuidar del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, en lo que le corresponde.
- e.) Publicar, con la colaboración de la Gerencia, dentro de los primeros cuatro meses del año que corresponde, el anuario de la Asociación que contendrá como mínimo lo siguiente:
Integración del Comité Ejecutivo; Órgano Disciplinario; Comisión Técnico Deportiva; comisiones auxiliares; entidades afiliadas; clasificación de campeonatos y competencias oficiales en que hayan participado los atletas con todos los datos que corresponden y, cuantos informes puedan ser de utilidad.
- f.) Llevar los libros de actas, en las cuales serán consignadas las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.





- g.) Mantener en las oficinas, todas las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan al qué hacer de “La Asociación”, tanto en el orden nacional como en el internacional.
- h.) Elaborar con la debida antelación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, preparando la agenda pertinente; en su ausencia, lo hará el Vocal Primero o Vocal Segundo, en ese orden.
- i.) Elaborar y suscribir el padrón electoral cuando corresponda, o, en su defecto, por el Vocal Primero y en su ausencia, por el Vocal Segundo, de acuerdo al listado e información que se le proporcione.
- j.) Remitir el Padrón Electoral al Tribunal Electoral del Deporte Federado con la antelación regulada por este último, en caso de evento eleccionario dentro de “La Asociación”, o, en su defecto, lo hará el Vocal Primero y en su ausencia, el Vocal Segundo.
- k.) Extender y suscribir las certificaciones de los puntos de actas de sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General; en su ausencia, lo hará el Vocal Primero o Vocal Segundo, en ese orden.
- l.) Tendrá además las atribuciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a.) Supervisar la contabilidad de “La Asociación”.
- b.) Ser cuentadante de “La Asociación” ante las autoridades que corresponda.
- c.) Velar porque se efectúen los cobros y pagos respectivos en las fechas que corresponde.
- d.) Preparar, con auxilio del Gerente General, Contador General y personal atinente, el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de “La Asociación” y presentarlo al Comité Ejecutivo, cuando es debido, para que éste a su vez lo someta a aprobación de la Asamblea General.





- e.) Vigilar la estricta ejecución del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios de “La Asociación”.
- f.) Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de “La Asociación”.
- g.) Proponer la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de “La Asociación”, tanto en el ámbito administrativo como deportivo.
- h.) Informar al presidente sobre los asuntos contables y financieros pertinentes y proponer las medidas que considere oportunas para la buena marcha en los asuntos de su competencia.
- i.) Manejar conjuntamente con el presidente, la o las cuentas bancarias a nombre de “La Asociación”, debiendo suscribir cada uno, los cheques que se emitan, en la fecha que corresponda.
- j.) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo, salvo lo regulado en el artículo 142 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- k.) Rendir al Comité Ejecutivo, un informe mensual sobre el movimiento contable y financiero, o bien, cuando le sea requerido por dicho Comité.
- l.) Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles y, porque esté actualizado el mismo.
- m.) Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo, cualquier anomalía que descubra en el manejo contable y financiero de los fondos de “La Asociación”, plantear las medidas correctivas si las hubiere; o bien, proponer que se formulen las denuncias respectivas a donde corresponda.
- n.) Velar porque los fondos que perciba y administre “La Asociación”, se ejecuten en la forma que legalmente corresponde.





- o.) Gestionar y obtener la autorización de los libros necesarios y operarlos en la forma que exijan las leyes del país, pudiendo delegar dicha función en el Gerente General.
- p.) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los asociados y extender los comprobantes de pago que legalmente correspondan, pudiendo delegar dicha facultad en el Contador General.
- q.) Cumplir con todas las obligaciones propias de su cargo.
- r.) Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas con base a las leyes respectivas.

Artículo 30. Son atribuciones del Vocal Primero, las siguientes:

- a.) Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.
- b.) Supervisar la organización de los campeonatos nacionales e internacionales y campamentos, en los que participen los atletas de “La Asociación”.
- c.) En las sesiones de Comité Ejecutivo, asumir las funciones de Presidente y de Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, pero no de ambos a la vez.
- d.) Asistir a las sesiones de Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en sustitución del presidente, cuando éste no pueda asistir, con derecho a voz y voto.
- e.) Realizar las comisiones que le asigne el Comité Ejecutivo, la Asamblea General o estos Estatutos, sea dentro o fuera de la República de Guatemala.
- f.) Sustituir al presidente, secretario y tesorero, en ausencia de alguno de ellos, con todas las funciones propias del cargo.
- g.) Ejercer las demás atribuciones y comisiones, que le asigne el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.





Artículo 31. Son atribuciones del Vocal Segundo, las siguientes:

- a.) Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- b.) Realizar las comisiones que le asigne el Comité Ejecutivo, la Asamblea General o estos Estatutos, sea dentro o fuera de la República de Guatemala.
- c.) Sustituir al Presidente, Secretario y Tesorero, en ausencia de alguno de ellos, con todas las funciones propias del cargo, cuando no pueda hacerlo el Vocal Primero.
- d.) Ejercer las funciones del Vocal Primero, en ausencia de éste, con todas las facultades propias del mismo.
- e.) Realizar las demás funciones y comisiones, que le asigne el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ENTRENADORES

Artículo 32. Las funciones del Gerente General, personal administrativo y entrenadores, se sujetarán al Reglamento Orgánico Interno, Reglamento Interior de Trabajo, al Manual de Organización y Funciones de la Asociación, a los manuales y normativas internas, debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo. Las funciones deberán ser consignadas en los contratos respectivos. Para los efectos legales correspondientes, el Gerente General se constituye como autoridad administrativa superior, en lo que corresponde.

CAPÍTULO IX.

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 33. “La Asociación” ejerce jurisdicción disciplinaria, a través del Órgano Disciplinario, sobre las faltas en que incurran los asociados y no asociados. Para ejercer tal función, deberá emitir su propio reglamento que establezca el régimen disciplinario, los procedimientos y las





sanciones a imponerse. El reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de “La Asociación”, el cual deberá regular el respeto al debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 34. Los miembros que integran el Órgano Disciplinario serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos de conformidad con lo regulado el artículo 103 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Para el ejercicio de sus funciones, estará integrado de la siguiente manera:

- a.) Presidente.
- b.) Secretario.
- c.) Vocal.
- d.) Vocal suplente.

Artículo 35. El Órgano Disciplinario debe emitir su propio reglamento, los procedimientos disciplinarios que sean de su competencia, se sujetarán como mínimo a lo establecido en este Capítulo y de acuerdo al contenido integral de estos Estatutos.

Artículo 36. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencias a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 37. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida del evento;





- c) Suspensión individual o colectiva;
- d) Expulsión individual o colectiva;
- e) Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Asociación o sus afiliados.

Las resoluciones del Órgano Disciplinario pueden ser recurridas en Revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación. Si se impusiera alguna de las sanciones indicadas en los incisos d) y e), de este artículo, el Órgano Disciplinario deberá enviar de oficio el expediente, dentro de los dos días siguientes que quede firme la sanción, a la Asamblea General de la Asociación, para que fuere o fueren ratificadas o lo que corresponda, salvo, que se hubiere interpuesto Revisión en contra de una o ambas sanciones, contenidas en tales literales. La apelación definitiva se impondrá ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 38. Las resoluciones emitidas por el órgano disciplinario serán apelables.

Artículo 39. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO X.

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 40. Las asociaciones deportivas departamentales se integran y funcionan de conformidad con lo regulado en “La Ley”, las cuales deberán emitir sus propios estatutos, mismos que deberán ser avalados por sus respectivas Asambleas Generales y debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo de “La Asociación”. Deberán contar para su funcionamiento con los siguientes órganos: Asamblea General, Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, quienes





desempeñarán sus cargos ad honorem. Tendrán los derechos y obligaciones que establece “La Ley”.

Artículo 41. Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 42. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Squash, se integran por la agrupación de ligas, clubes, equipos y deportistas individuales en un mismo municipio, quienes integrarán su Asamblea General y se regirán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus propios estatutos, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General de “La Asociación”. “La Asociación” reconocerá solamente a las Asociaciones Deportivas Municipales de Squash que se integren a la misma.

Artículo 43. La designación de los delegados de las Asociaciones Deportivas Municipales ante la Asamblea General de “La Asociación”, se hará por medio de sus respectivas Asambleas Generales.

CAPÍTULO XI.

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Constituye el patrimonio de “La Asociación”:

- a.) Los bienes inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos para el cumplimiento de sus fines.
- b.) Las asignaciones que le otorga el Estado de Guatemala, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y, los aportes que le proporcione el Comité Olímpico Guatemalteco.





- c.) El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, por concesiones que se le otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como, cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas de "La Asociación".
- d.) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor cualquiera de los Organismos del Estado de Guatemala, las municipalidades, entidades autónomas y demás personas jurídicas o individuales.
- e.) Los bienes, derechos y acciones que se le otorguen a título oneroso.
- f.) El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos deportivos que se organicen en Guatemala, de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y, con la legislación y normativas de la Federación Internacional de Squash.

Artículo 45. El presupuesto de "La Asociación" será programático y comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para la ayuda de las entidades que se afilien a la Asociación.

Artículo 46. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas, y éstas a su vez, de las entidades que les estén subordinadas.

Artículo 47. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XII.

COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA





Artículo 48. La Comisión Técnico Deportiva se integra por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el ámbito deportivo, sin prelación entre ellos. Serán electos por la Asamblea General mediante convocatoria por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, para un período de cuatro años, podrán ser reelectos en la forma que lo regula el artículo 103 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, desempeñando sus cargos de forma ad honorem.

Artículo 49. Son funciones de dicha Comisión, las de asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnico-deportiva específica.

Artículo 50. La Asamblea General podrá crear las comisiones que fueren necesarias de acuerdo a los programas de trabajo de la misma, estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico Deportiva, la cual tendrá su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII.

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 51. “La Asociación” mantendrá relaciones estrechas con la prensa, radio y televisión, para la divulgación, desarrollo y superación del squash. “La Asociación” reconocerá las credenciales que tales entidades otorguen a su personal y la presentación de ellas dará derecho a sus titulares a ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento deportivo que haya sido promovido y financiado por “La Asociación”.

Artículo 52. Los derechos de transmisión de televisión y radio de los eventos deportivos de squash a nivel nacional, así como, las competencias que a nivel internacional se organicen en Guatemala, serán otorgados por “La Asociación” y, el producto de tales derechos formará parte del patrimonio de la misma.





CAPÍTULO XIV.

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETAS Y DELEGADOS

Artículo 53. La participación de los atletas de “La Asociación” será acordada por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a los eventos clasificatorios correspondientes y normativas o reglamentos aplicables.

Artículo 54. La designación de los delegados, entrenadores y demás personas que participen en un evento internacional será por acuerdo del Comité Ejecutivo y se les asignarán los viáticos y demás beneficios conforme a lo prescrito en el Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que se encuentre vigente al momento de la participación.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. “La Asociación” a través del Comité Ejecutivo queda facultada para emitir los reglamentos, acuerdos, manuales y normativas que considere necesarios a efecto de desarrollar las disposiciones contenidas en “La Ley” y estos Estatutos.

Artículo 56. Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por “La Asociación”, a través del Comité Ejecutivo.

Artículo 57. Al estar aprobados los presentes Estatutos por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quedará derogado el Acuerdo número 098/93-CE-CDAG emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y todas aquellas disposiciones que se opongan a estos Estatutos.





Artículo 58. Los presentes Estatutos entran en vigencia al ser aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debiendo notificarse a donde corresponda.

CAPÍTULO XVI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO I. Después de haberse notificado a “La Asociación” el Acuerdo de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que haya aprobado estos Estatutos, todos los asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, tendrán un mes calendario para efectuar el pago que corresponda, debiendo para el efecto, cancelar las cuotas que tengan pendientes de pago; caso contrario, perderán en forma definitiva su calidad de asociado.

ARTÍCULO II. El plazo indicado en el numeral romano anterior, empezará a correr a partir del día siguiente de publicarse en la página oficial de “La Asociación” una Circular para conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO III. Después de la notificación a “La Asociación” del Acuerdo indicado en el numeral romano I. de este Capítulo, el Órgano Disciplinario tendrá un plazo máximo de tres meses calendario para emitir el Reglamento Disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO IV. El plazo indicado en el numeral romano anterior, empezará a correr a partir del día siguiente de publicarse en la página oficial de “La Asociación” una Circular para conocimiento de los miembros que integran el citado Órgano.

ARTÍCULO V. “La Asociación” deberá realizar las actualizaciones respectivas a donde corresponda, con ocasión de la aprobación de estos Estatutos.

Consecuentemente, giran instrucciones al Comité Ejecutivo, para que se continúe con las gestiones correspondientes ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para la aprobación de estos Estatutos.



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt



ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 098/93-CE-CDAG, de fecha 14 de junio de 1993 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y demás reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Squash y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.” Firmas Ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SQUASH, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA Y TRES HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.-----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

